



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que mediante oficio 445/015, de fecha 15 de diciembre de 2015, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa crear la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

“Las áreas o Zonas Metropolitanas de México, han sido descritas tradicionalmente como un grupo de municipios que interactúan entre sí, usualmente alrededor de una ciudad principal. En el año 2004, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), después de un trabajo en coordinación, acordaron definir Área Metropolitana como:

- Al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de al menos 50,000 habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades, rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de si misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica;*
- Un solo municipio dentro del cual se ubica totalmente una ciudad con una población de al menos un millón de habitantes; o*
- Una ciudad con una población de al menos 250,000 habitantes que forma una conurbación con una ciudad de los Estados Unidos.*

Las zonas o áreas metropolitanas representan un elemento esencial para el desarrollo económico-social del Estado, toda vez que la mayor captación de recursos del Estado provienen de estas zonas con gran número de habitantes, actualmente México, con base en censos realizados por el INEGI, reconoce en la entidad como zona metropolitana, a la correspondiente en los municipios de Colima y Villa de Álvarez. En esta tesitura, el Estado debe propiciar acciones que impulsen el crecimiento y desarrollo de esta metrópolis, a fin de generar mayor captación de recursos que les permita a los colimenses el acceso a una vida prospera y de calidad.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

Derivado de lo anterior, el día 07 de Octubre del 2006, mediante decreto N° 443, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Colima, con el objeto de sentar las bases de la organización, funcionamiento, administración, distribución de competencias, y en general, dar impulso a las acciones y programas para el desarrollo de las Zonas Metropolitanas , con ello, sin duda nuestra Entidad dio pasos para transitar a un estado vanguardista en materia regulatoria de las Zonas Metropolitanas .

No obstante, los suscritos diputados iniciadores, estamos convencidos que para optimizar nuestro cumulo normativo, debemos legislar en atención a la realidad social de nuestro Estado, a fin de eficientar cada disposición legal de nuestro marco normativo, ante este panorama, aplaudimos la creación de la ley citada en el párrafo que antecede, sin embargo, en aras de perfeccionar y adecuar nuestra legislación vigente en materia regulatoria de las Zonas Metropolitanas a la realidad del desarrollo que viven nuestros municipios, es que proponemos la creación de una nueva ley, acorde a los nuevos panoramas de desarrollo, que permitan generar las condiciones de vida que los ciudadanos colimenses deseamos.

Bajo esta óptica, es importante señalar que paralelamente al nacimiento de la ley contenida en la presente iniciativa, nace un Instituto que permitirá no solo la regulación de las Zonas Metropolitanas , sino que además, impulsará a las zonas susceptibles para que conformen y se integren a la metrópolis de la ciudad, con el fin de captar mayores recursos de los programas del gobierno federal, en aras de impulsar el desarrollo del Estado de Colima, y con ello, el bienestar de nuestra sociedad colimense.

Por último, los que suscribimos, estamos seguros que con la aprobación de la presente iniciativa, estaremos coadyuvando a que el resto de nuestros municipios alcancen la incorporación metropolitana de la ciudad, lo que sin duda beneficiara a una gran cantidad de familias colimenses.”

TERCERO.- *Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa descrita en los considerandos anteriores, esta Comisión que dictamina, declara su procedencia bajo los siguientes argumentos.*

Sin duda, el crecimiento económico, es una de las metas principales de toda sociedad, y el mismo implica, políticas públicas que permitan el incremento de los ingresos para mantener el equilibrio financiero del Estado, y así, salvaguardar el bienestar económico de los ciudadanos.

En este sentido, las políticas públicas representan el motor para el desarrollo económico del Estado, con el cual, paralelamente se generan mayores oportunidades para sus habitantes. No obstante, las políticas públicas, suponen ajustes al marco normativo en observancia de las circunstancias de tiempo y lugar, a fin de crear disposiciones que optimicen este cumulo legal.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

Derivado de lo anterior, los diputados en el desarrollo de la función legislativa, debemos atender las circunstancias reales y actuales que enfrentan nuestro Estado y sus ciudadanos, para dotar de disposiciones que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos.

La iniciativa que hoy se dictamina, se considera viable, puesto que su finalidad es actualizar nuestra legislación en materia de Zonas Metropolitanas, ponderando el desarrollo económico del Estado, impulsando además aquellas zonas que no ostentan el carácter de metropolitanas, pero si son susceptibles a incorporarse, lo anterior, con el fin de generar mayores captaciones de ingresos, en el entendido, que son estas la mayor fuente financiera de la Entidad.

Los anteriores argumentos, son base para que los integrantes de esta Comisión, determinemos su viabilidad, tomando en consideración, que la presente iniciativa actualiza disposiciones desfasadas a nuestro panorama de desarrollo, por lo que el presente documento, a todas luces coadyuvará a la Economía y sustentabilidad financiera de la Entidad, generando mayor captaciones de ingresos y mejores condiciones de vida.

Ante este panorama, aplaudimos el génesis de la iniciativa, por la cual nace un ordenamiento que impulsará a zonas susceptibles para incorporarse a las Zonas Metropolitanas, con una columna vertebral de 35 disposiciones, divididos en 7 capítulos enumerados y denominados de la siguiente manera, Capítulo I "Disposiciones Generales", Capítulo II "Del Instituto", Capítulo III "Del Vocal Ejecutivo", Capítulo IV "Del Consejo", Capítulo V "Del Comité Técnico de Evaluación de Proyectos", Capítulo VI "Del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos", y Capítulo VII "De las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a su Incorporación", institucionalizando además un Órgano que entre sus facultades tendrá las de establecer sus bases de organización, funcionamiento, administración, distribución de competencias, acciones, programas de desarrollo y de recursos, con el fin, de metropolizar zonas que no tienen este carácter y que estas generen un incremento en sus dineros y que puedan captar los recursos de programas federales destinados a Zonas Metropolitanas.

Por último, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, en uso de las facultades conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con el artículo 38 de la Constitución particular del Estado, realizamos las modificaciones al proyecto de ley que sustenta la iniciativa que se dictamina, en aras de perfeccionar su génesis.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 46

ÚNICO.- *Se crea la Ley de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

LEY DEL INSTITUTO DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento, administración, distribución de competencias, acciones y programas de desarrollo y recursos de las Zonas Metropolitanas del Estado de Colima, así como impulsar aquellos municipios susceptibles a la incorporación de Zonas Metropolitanas .

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. El Instituto: El Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima;
- II. El Consejo: Al Consejo para el Impulso de Zonas Metropolitanas y aquellas susceptibles a incorporarse.
- III. Zonas Metropolitanas : Las reconocidas por el Gobierno Federal, y demás que decrete el Congreso del Estado; y
- IV. Zonas Susceptibles: Aquellas zonas que por su cercanía geográfica, vinculación social, económica y de servicios, con Zonas Metropolitanas , sean susceptibles a su incorporación.

Artículo 3º.- En concordancia con lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entenderá como zona metropolitana, al área geográfica perteneciente a dos o más Municipios vinculados por la conurbación, por lazos de orden físico, económico y social, que se coordinan para planear la prestación de los servicios públicos, obras de infraestructura y demás acciones de desarrollo con visión metropolitana a corto, mediano y largo plazo, que convengan en forma independiente de la administración propia de cada uno de ellos.

Artículo 4º.- Las Zonas Metropolitanas comprenderán únicamente el territorio de los Municipios que la conforman y se determinen en la declaratoria que expidan conjuntamente sus integrantes. El Instituto a través del Consejo acordara conjuntamente con los Municipios Susceptibles no comprendidos en las Zonas Metropolitanas , la forma en que deberán ser considerados.

Artículo 5º.- Los Municipios Susceptibles a la incorporación a Zonas Metropolitanas , serán impulsados por el Instituto, el cual, los dotara de instrumentos que faciliten su incorporación.

Artículo 6º.- La constitución de las Zonas Metropolitanas constará en el convenio que al efecto se suscriba ante el Consejo; sus límites territoriales serán decretados por el H. Congreso del Estado, a iniciativa de los Ayuntamientos y del Consejo. De la misma forma se procederá con aquellos



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

Ayuntamientos incorporados a las acciones de impulso que lleve a cabo el Instituto. En el Decreto se comprenderán las cabeceras municipales y demás poblaciones que se integren en dicha zona.

El programa rector de desarrollo de las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a su incorporación, definirá aspectos fundamentales como la delimitación territorial actualizada a la fecha, de aquellas zonas sujetas a dicho programa, así mismo, definirá los aspectos fundamentales de la prestación de servicios públicos, tales como: agua potable, drenaje y alcantarillado, vialidad, tránsito y transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, cuidado, protección y mejoramiento ambiental, seguridad, alumbrado público, protección civil, construcción y mantenimiento de obras de infraestructura metropolitana, entre otros.

Artículo 7º.- *Cuando una población sea susceptible de incorporarse a la zona metropolitana por cercanía geográfica, vinculación social, económica y de servicios, el municipio respectivo presentará solicitud al Instituto para que a través del Consejo, y una vez aprobada su incorporación por mayoría calificada de votos, se presentará al Congreso del Estado la iniciativa para que se modifique el Decreto respectivo.*

Artículo 8º.- *En lo no previsto en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.*

CAPITULO II

DEL INSTITUTO

Artículo 9.- *El Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima, es un organismo de opinión y decisión respecto a las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a su incorporación, que tiene como finalidad, su impulso para su desarrollo económico-social, a corto, mediano y largo plazo.*

Artículo 10.- *Los órganos del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima serán:*

- I. Un Vocal Ejecutivo que será nombrado por el Congreso del Estado, y durará en su encargo seis años pudiendo ser ratificado por una ocasión;*
- II. Un Consejo para el Impulso de Zonas Metropolitanas y aquellas susceptibles a incorporarse, a cargo de un Secretario Técnico que será nombrado por el Consejo en su sesión de instalación a propuesta del Vocal Ejecutivo;*
- III. Un Comité Técnico así como un Sub Comité de Evaluación de Proyectos cuyos titulares serán designados por el Vocal Ejecutivo;*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

- IV. *Las Unidades Administrativas que el Instituto determine instrumentar para la eficiente atención de las Zonas Metropolitanas que se decreten por el Congreso del Estado así como de aquellas que sean susceptibles a incorporarse; y*
- V. *Las demás áreas administrativas que determine instrumentar el Instituto debiendo informar de ello en la subsecuente reunión al Consejo.*

Artículo 11.- *El Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima, en coordinación con el Consejo para el Impulso de Zonas Metropolitanas y aquellas susceptibles a incorporarse, tendrán las siguientes facultades:*

- I. *Promover el desarrollo y crecimiento de las Zonas Metropolitanas a corto, mediano y largo plazo, así como impulsar a aquellas susceptibles a su incorporación;*
- II. *Emitir el programa rector de desarrollo de las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a su incorporación;*
- III. *Planear, diseñar y establecer los mecanismos que permitan la construcción de obras de infraestructura y equipamiento metropolitano y en su caso, aprobar la ejecución de las mismas;*
- IV. *Establecer los mecanismos de creación, operación y administración de las Zonas Metropolitanas así como la de aquellas susceptibles a su incorporación;*
- V. *Diseñar y operar los programas de seguridad pública, tránsito, vialidad y prevención del delito en las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a su incorporación;*
- VI. *Establecer los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular en las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a incorporarse;*
- VII. *Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos en las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a su incorporación;*
- VIII. *Promover y fomentar la construcción de áreas de recreación, deportes, convivencia familiar y social;*
- IX. *Efectuar estudios, y con base en ellos, realizar propuestas relacionadas con la planeación y operatividad de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del área metropolitana y de aquellos municipios que así lo requieran;*
- X. *Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios en las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a incorporarse;*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

- XI. *Proponer los mecanismos de operación para la prestación de servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos en las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a incorporarse;*
- XII. *Propiciar a la actualización de la delimitación territorial de las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a su incorporación: y*
- XIII. *Las demás que se convengan al seno del Consejo, le otorgue esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 12.- *El Instituto sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidente o a solicitud de por lo menos el 30% de sus integrantes.*

Artículo 13.- *Las sesiones del Instituto serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.*

Artículo 14.- *Los acuerdos del Instituto una vez aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Sin este requisito no serán obligatorios.*

CAPITULO III

DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 15.- *Son facultades y atribuciones del Vocal Ejecutivo del Instituto:*

- I. *Convocar y presidir las sesiones;*
- II. *Expedir los acuerdos del Consejo, y conjuntamente con los Presidentes Municipales y representantes del Congreso del Estado, gestionar y tramitar ante el propio Congreso del Estado, los decretos relativos hasta su publicación en el Periódico Oficial “El estado de Colima”;*
- III. *Proponer al candidato o candidatos para ocupar la Secretaria Técnica del Consejo;*
- IV. *Expedir los nombramientos de Directores del Comité Técnico y del Sub Comité de Evaluación de Proyectos del Consejo;*
- V. *Administrar el Presupuesto, personal y Patrimonio del Instituto de conformidad con la Legislación aplicable;*
- VI. *Elaborar y proponer al Consejo para su aprobación, el Reglamento Operativo del Instituto, el cual deberá estar aprobado en un periodo no mayor a 60 días a partir de su instalación; y*
- VII. *Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables y en su caso el Consejo.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

CAPITULO IV DEL CONSEJO

Artículo 16.- *El Consejo para el Impulso de Zonas Metropolitanas y aquellas susceptibles a incorporarse, será un órgano técnico, de consulta y opinión, dependiente del Instituto, encargado de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras respecto de las Zonas Metropolitanas y aquellas susceptibles a incorporarse, y estará integrado por:*

- I. El Vocal Ejecutivo del Instituto, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario Técnico;*
- III. Los Presidentes Municipales de los diez Ayuntamientos del Estado;*
- IV. Dos representantes del Congreso del Estado, quienes serán nombrados por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios;*
- V. Los Secretarios de Desarrollo Social, de Desarrollo Urbano y Ecología, del Gobierno del Estado;*
- VI. Un representante a nivel Estatal de Asociaciones de Profesionales o Colegios de Ingenieros y Arquitectos del Estado; y*
- VII. Un representante de las Instituciones de Educación Superior.*

Cada miembro propietario designará libremente un suplente que en su caso deberá ostentar por lo menos, nivel de Director General.

Artículo 17.-*Las facultades y atribuciones del Consejo son:*

- I. Implementar la consulta a los Ayuntamientos del Estado, dependencias y entidades involucradas, así como a las organizaciones de la Sociedad Civil y personas físicas y morales que participen en la planeación y operación del desarrollo de Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles para su incorporación;*
- II. Establecer los lineamientos para la conformación de las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles para su incorporación, así como sus programas de trabajo;*
- III. Planear, diseñar y establecer los mecanismos que permitan la construcción de obras de infraestructura y equipamiento de Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles para su incorporación, y en su caso, aprobar la ejecución de las mismas;*
- IV. Establecer los mecanismos de operación y administración de los servicios públicos metropolitanos, así como la creación de los organismos paramunicipales cuando sea necesario;*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

- V. *Diseñar y operar los programas de seguridad pública, tránsito, vialidad y prevención del delito en la zona metropolitana vinculando a aquellos municipios que regionalmente deban ser considerados;*
- VI. *Establecer los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitano;*
- VII. *Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;*
- VIII. *Promover y fomentar la construcción de áreas de recreación, deportes, convivencia familiar y social;*
- IX. *Planear y operar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las Zonas Metropolitanas que se decreten y en aquellos Municipios que regionalmente se decreten;*
- X. *Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios en las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles para su incorporación;*
- XI. *Establecer los mecanismos de operación para la prestación de servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos en las Zonas Metropolitanas que se decreten y Municipios que regionalmente se incorporen;*
- XII. *Crear Subcomisiones de trabajo, cuyas facultades específicas se establecerán expresamente en el acuerdo de creación aprobado por el Instituto; y*
- XIII. *Las demás que se convengan al seno de la misma o le otorguen esta ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 18.- *El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

- I. *Convocar por acuerdo del Vocal Ejecutivo o a petición de la mayoría de sus integrantes a sesión del Consejo. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente;*
- II. *Levantar las actas de las sesiones del Consejo;*
- III. *Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, verificando que sean publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” e informar periódicamente de su cumplimiento;*
- IV. *Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo; y*
- V. *Las demás que sean inherentes a su cargo, le sean otorgadas por el Consejo, el Vocal Ejecutivo o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

CAPITULO V

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACION DE PROYECTOS

Artículo 19.- El Comité Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Autorizar con cargo al patrimonio del Instituto, los recursos necesarios para la realización de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales aplicables;
- II. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del Instituto, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las presentes reglas y las disposiciones legales aplicables;
- III. Dar seguimiento al avance físico y financiero de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;
- IV. Autorizar con cargo a los recursos del Instituto, el uso de los rendimientos financieros y ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, los cuales podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte del programa de trabajo;
- V. Informar a la Unidad de Política y Control Presupuestal de la Secretaría e Hacienda y Crédito Público sobre la aplicación de dichos rendimientos financieros y ahorros, en un plazo que no excederá diez días hábiles a partir de la fecha del acuerdo respectivo; y
- VI. Cumplir con las Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales.

Artículo 20.- El Comité Técnico del Consejo, estará integrado como mínimo por los siguientes representantes:

- I. El Secretario Técnico del Consejo, quien lo presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo del Instituto;
- III. Dos representantes del Congreso del Estado, quienes serán nombrados por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios;
- IV. Un representante a nivel Estatal de Asociaciones de Profesionales o Colegios de Ingenieros y Arquitectos del Estado; y
- V. Los Directores de los Institutos Municipales de Planeación de los Ayuntamientos del Estado.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

CAPITULO VI

DEL SUBCOMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS

Artículo 21.- El Sub Comité Técnico de Evaluación de Proyectos estará integrado por un representante con derecho a voz y voto, de cada una de las instancias que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente. El titular del Comité Técnico presidirá este Sub Comité.

Artículo 22.- El funcionamiento del Sub Comité Técnico de Evaluación de Proyectos del Consejo tendrá establecido el lugar, frecuencia y el procedimiento para sus sesiones, conforme a los fines del Instituto y a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 23.- El Sub Comité Técnico de Evaluación de Proyectos del Consejo elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Al respecto, se deberá nombrar a propuesta del Secretario, un auxiliar en sus funciones, quien lo suplirá en su ausencia.

Artículo 24.- Las designaciones de los representantes del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario de Acta y su auxiliar, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico.

Artículo 25.- El Sub Comité Técnico de Evaluación de Proyectos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como en el análisis costo y beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir las recomendaciones que consideren procedentes;
- II. Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen y se sometan a la consideración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano; y
- III. Dar seguimiento al avance físico y financiero de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

Artículo 26.- En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluaciones de Proyectos participaran los municipios y, en su caso, aquellos municipios que aun sin pertenecer a una zona metropolitana en particular, deban ser considerados cuando los estudios, planes, evaluaciones, programas,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se sometan a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y su jurisdicción, los cuales participaran con voz, pero sin voto.

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas y morales que se relacionen con la materia de las Zonas Metropolitanas, cuyos conocimientos y experiencias contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluaciones de Proyectos en que este programado el análisis de proyectos, participaran representantes de las instancias que postulen los proyectos presentando, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota Técnica, los resultados del análisis costo y beneficio, y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones e información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y dictamen.

Los acuerdos que el Subcomité Técnico de Evaluaciones de Proyectos adopte tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico.

CAPITULO VII

DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y DE AQUELLAS SUSCEPTIBLES A SU INCORPORACION.

Artículo 27.- *Cada Zona Metropolitana y aquellas susceptibles a su incorporación estarán integradas:*

- I. De los Municipios a quien pertenezcan;*
 - a) El Presidente Municipal.*
 - b) Síndico.*
 - c) Regidores que presidan las Comisiones de Servicios Públicos, y de Desarrollo Urbano.*
- II. Por los Diputados de los distritos que abarquen las Zonas Metropolitanas y de aquellas susceptibles a su incorporación;*
- III. Por los Secretarios de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Ecología;*
- IV. Por un representante de las Comisiones Intermunicipales de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de los Municipios;*
- V. Por un representante del Colegio de Ingenieros Civiles; y*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

VI. Por un representante de las organizaciones vecinales por Municipio debidamente constituidos en los términos de la normatividad Municipal aplicable.

Artículo 28.- *A convocatoria emitida por el Consejo se deberá nombrar e integrar, la mesa Directiva correspondiente a cada Zona Metropolitana y aquellas susceptibles a su incorporación, en un lapso no mayor a sesenta días a partir de la instalación del propio Consejo, con los siguientes cargos mínimos:*

- I. Un Coordinador General;*
- II. Un Secretario Técnico nombrado por el Instituto; y*
- III. Un vocal por Municipio que integren la Zona Metropolitana y de Impulso Regional que se determinen.*

Artículo 29.- *Corresponderá a las Zonas Metropolitana y aquellas susceptibles a su incorporación:*

- I. Llevar a cabo un seguimiento puntual al Programa de Desarrollo de Zonas Metropolitanas y aquellas susceptibles a su incorporación, que se apruebe por el Consejo; y*
- II. Evaluar y proponer al Consejo, actualizaciones al Plan de Desarrollo de Zonas Metropolitanas y susceptibles a su incorporación.*

Artículo 30.- *Las Zonas Metropolitanas y aquellas susceptibles a su incorporación que se decreten, tendrán como sede el lugar que de común acuerdo determinen, pudiendo cambiar su residencia o sesionar en otra ciudad o población, por acuerdo aprobado por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.*

Artículo 31.- *Las Zona Metropolitanas y aquellas susceptibles a su incorporación que se decreten solo tendrá competencia para conocer de asuntos relacionados con la misma, siendo competencia exclusiva de los Ayuntamientos integrantes, los programas, prestación de servicios, obras y aspectos administrativos de las comunidades y la zona rural de sus Municipios.*

Artículo 32.- *Las Zonas Metropolitanas y aquellas susceptibles a su incorporación, una vez constituidas sesionarán ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidente o a solicitud del Consejo para el Desarrollo Metropolitano y de Impulso Regional.*

Artículo 33.- *Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En todos los casos los mecanismos de votación serán determinados por el Consejo en un lapso no mayor a sesenta días después de instalado este.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 46

SE CREA LA LEY DE ZONAS Y REGIONES METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 34.- Los acuerdos una vez aprobados y sancionados por el Consejo para el Impulso de Zonas Metropolitanas y aquellas susceptibles a incorporarse, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Sin este requisito no serán obligatorios.

Artículo 35.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los tres órdenes de gobierno o integrantes de organizaciones de la sociedad civil, cuando puedan opinar o hacer aportaciones técnicas relacionadas con los asuntos a tratar en una sesión determinada.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Se abroga la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Colima publicada el día 07 de Octubre del año 2006, mediante Decreto 443, en el Periódico Oficial El Estado de Colima, ; asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 120 días naturales para la integración del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima.

TERCERO.- En un plazo de 180 días naturales deberá ser elaborado el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

PRESIDENTE

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA

SECRETARIA